

ANÁLISIS LEGAL DE LA CLÁUSULA PROPUESTA EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA “NO A LA INVESTIGACIÓN MILITAR”

Los derechos del autor sobre una obra original se protegen por lo que se denomina Propiedad Intelectual. En sentido amplio, la propiedad intelectual puede equipararse al “copyright” anglosajón.

Como las obras pueden ser de carácter literario, artístico, científico o industrial, y todas ellas tienen diferencias y especificidades, en Derecho español se distingue entre propiedad intelectual y propiedad industrial. La primera protege obras intelectuales, artísticas y científicas (libros, cuadros, programas de ordenador, bases de datos, etc); la segunda, protege obras de carácter industrial (hardware, por ej.).

La PROPIEDAD INTELECTUAL es lo que se denomina derecho de autor.

La PROPIEDAD INDUSTRIAL se expresa a través de patentes, marcas, modelos y dibujos industriales.

Cada una de estas protecciones es diferente, aunque la razón de ser es en los dos casos la misma: proteger la originalidad o las invenciones; estimular y proteger la actividad creadora y/o inventiva.

Desde el punto de vista jurídico, sería viable establecer una cláusula del tipo de la que proponéis. Sin embargo, es importante conocer cuáles son exactamente los derechos de los autores y de los inventores, porque no son absolutos. Una de las limitaciones que tienen es la temporalidad. Por tanto, la duración de la cláusula no podría, a mi entender, ser indefinida.

Los derechos de propiedad intelectual e industrial son **derechos subjetivos**: es decir, consisten en un poder jurídico, en un conjunto de facultades que el Ordenamiento atribuye a la persona para la realización de sus fines e intereses. Representa un ámbito de actuación del titular.

Además, son derechos **temporalmente limitados**, frente al derecho de propiedad, que tiene carácter perpetuo. Una vez ha transcurrido el período establecido por la ley, la obra pasa a ser de dominio público y puede ser utilizada y divulgada por cualquiera.

Los **derechos de propiedad intelectual** (sobre un libro, por ejemplo) **duran 70 años** (artículo 76 RD Legislativo 1/1996 de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual en España). Los **derechos de propiedad industrial** (una patente¹ sobre una invención) **duran 20 años** (artículo 49 LEY 11/1986 de 20 de Marzo de 1986, por la que se

¹ Artículo 4. 1 de la Ley de Patentes: Son patentables las invenciones nuevas, que impliquen actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial, aún cuando tengan por objeto un producto que esté compuesto o que contenga materia biológica, o un procedimiento mediante el cual se produzca, transforme o utilice materia biológica.

aprueba la Ley de Patentes de invención y modelos de utilidad (BOE 26-3-1986, núm. 73).

De esta forma, los efectos de la cláusula podrían durar 70² o 20 años, dependiendo de la obra en la que se inserte la cláusula.

Los derechos a los que se aplica esta limitación temporal serían los derechos de explotación (distribución, transformación, reproducción³, comunicación pública) y los derechos que concede una patente, es decir, a explotar económicamente en exclusiva. Es cierto que existen derechos de autor que no tienen límite de tiempo, pero estos son los **derechos morales de autor**, establecidos en el artículo 14 de la Ley de Propiedad Intelectual. Serían el derecho a exigir el reconocimiento de la condición de autor y el respeto a la integridad de la obra. Pero no sé cómo podría afectar a dichos derechos el uso de una parte de la obra para investigaciones militares...

Teniendo en cuenta lo dicho hasta aquí, la cláusula podría ser legal durante los plazos definidos, que son improrrogables.

Dos observaciones más, en cuanto a los párrafos del comentario:

“- El derecho sobre la prohibición queda en manos de toda la Humanidad, y ni siquiera el propio autor puede rectificarlo en el futuro, ni por cambio de opinión, ni por DINERO.

- Cualquier persona del mundo tendría la posibilidad de iniciar acciones judiciales contra alguien que violara la prohibición, en cualquier parte del mundo y quizás (habrá que consultarlo) usando la legislación más favorable”.

Con esto hay que tener cuidado: El autor siempre puede rectificar su obra. Lo contrario iría contra su derecho de transformación. Los derechos sobre la obra son suyos, por lo que es difícil que otro pueda hacerlos valer ante un tribunal.

Por otro lado, parece fuera de lugar añadir el adverbio “también” para manifestar que cualquier uso militar es contrario a los derechos humanos. Esta afirmación es más que discutible, y pondría en contra a muchos que, de otra forma, apoyarían este tipo de cláusulas.

² Este plazo es el mismo que establece el Tratado de la OMPI (Organización Mundial de Propiedad Intelectual). Precisamente en España se ha uniformado el plazo para cualquier tipo de obra atendiendo a los requerimientos de este tratado.

³ Este sería nuestro caso: alguien toma una parte de nuestra obra y la utiliza para crear otra cosa diferente.